

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

## Gobierno del Estado

### DECRETO-LEY

La situación anormal creada a los inquilinos con motivo de las actuales circunstancias y principalmente por la destrucción, incendio y saqueo de edificios, muebles, valores, dinero y enseres domésticos de toda clase llevados a cabo por los dirigentes rojos y sus secuaces en las zonas que dominan, así como el percibo de alquileres indebidamente cobrados por entidades o personas marxistas, producen como consecuencia obligada, en ocasiones, la imposibilidad de poder abonar los alquileres, y en otras, aun siendo posible y viable el pago, el verificarlo de una sola vez, surgiendo en esta ocasión, bajo estímulo de justicia y equidad la conveniencia de adoptar medidas que resuelvan los conflictos de intereses que la realidad plantea y que faciliten la vuelta a la normalidad en punto a consumación de la contratación urbana.

En virtud de las anteriores consideraciones,

### DISPONGO:

Artículo primero. Las rentas por alquileres de fincas urbanas, devengadas a partir de primero de julio último, inclusive, y no satisfechas hasta la publicación del presente Decreto-Ley en poblaciones liberadas y hasta el día de la liberación en las que estén en poder del enemigo o la fecha posterior que en su caso se señala en esta disposición, quedarán condonadas total o parcialmente, según las circunstancias que concurren, en los siguientes casos:

Primero. Serán condonadas totalmente:

a) Cuando hayan sido robados o saqueados los pisos o cuartos, o incendiados los muebles y enseres que en ellos poseyeran los inquilinos, o las casas en que éstos habitaban parcialmente destruidas con ocasión de las actuales circunstancias y no hubiesen vuelto los arrendatarios a

amueblar y habitar sus viviendas después del saqueo, robo, incendio o destrucción.

b) Cuando el inquilino sea obrero, empleado o dependiente y se encuentre en paro forzoso, sin tener fortuna propia que le permita satisfacer los alquileres atrasados.

c) Cuando se trate de viudas y hérmanos de fallecidos en el Movimiento por la Patria, luchando por ésta o asesinados por rojos, que no tengan ingresos superiores a 4.000 pesetas anuales.

d) Cuando el arrendatario se halle en el frente luchando por España y por esta causa hubiesen disminuido sus ingresos en más de una tercera parte, siempre que no alcance los que le quedaron a la suma de 4.000 pesetas anuales.

Segundo. Serán condonadas parcialmente:

a) Cuando, después de saqueados o incendiados los pisos, los inquilinos hubiesen vuelto a amueblarlos; en este caso la condonación se limitará al importe de las rentas durante el tiempo en que el piso estuvo sin habitar.

b) Cuando las rentas hubiesen sido satisfechas a entidades, administradores o personas que hayan exigido el pago, bien invocando disposiciones carentes de todo valor jurídico, o con amenazas suficientes para inspirar al inquilino, sus familiares o representantes, fundado temor de peligros personales graves.

Esta condonación solo alcanzará a las cantidades satisfechas por dicho concepto.

c) Cuando por hallarse ausentes de su domicilio los arrendatarios antes del dieciocho de julio último no hayan regresado a la población en que vivían a causa de no encontrarse ésta en poder del Ejército Nacional, o estar cercada por el enemigo.

La condonación en este caso será de la mitad de la renta, durante el tiempo de la dominación roja o de su cerco y dos meses o hasta que volvieren a habitar el piso, si lo ocu-

pase nuevamente antes de este plazo.

d) Cuando hallándose en su vivienda los inquilinos después del dieciocho de julio les hubiesen obligado por la fuerza a abandonarla las hordas marxistas. En este caso la condonación se contará a partir del día en que fueron obligados a abandonar la casa y terminará en la fecha indicada en el apartado precedente y en igual proporción.

e) Cuando los arrendatarios que habitando sus pisos o casas en dieciocho de julio hayan abandonado su domicilios con posterioridad para trasladarse a la zona Nacional y lo hubieren efectuado, así como también aquellos que habiendo sido sorprendidos en la zona roja y sean arrendatarios de pisos o casas situadas en la zona Nacional, se hubiesen encontrado imposibilitados de volver a su residencia habitual.

La condonación en los precedentes casos será de la mitad de la renta, computándose en el primer supuesto por el tiempo que dure la dominación roja que ha motivado la evasión del arrendatario y dos meses más si antes no hubiere vuelto a ocupar su piso o casa, e iguales plazos computados a partir de la posible reintegración del inquilino a su anterior y habitual residencia en el segundo de los supuestos.

f) Cuando sin hallarse comprendidos en ninguno de los casos de condonación total o parcial antes expresados, y tratándose de poblaciones que hubiesen estado bajo la dominación roja o cercados más de un mes, los inquilinos no hubiesen satisfecho los alquileres correspondientes, se condonará el cincuenta por ciento de la renta devengada y no satisfecha durante el tiempo que hubiesen estado las respectivas poblaciones en poder de las fuerzas marxistas o sujetas a sus cercos, y dos meses más, siempre que el precio o merced anual del alquiler no fuere superior a ciento cincuenta pesetas mensuales.

Artículo segundo. Los inquilinos

que, por encontrarse comprendidos en los casos expresados, no disfruten de condonación, o por beneficiarles ésta sólo parcialmente deban satisfacer algunas rentas atrasadas, cualquiera que sea la causa y el número de éstas, tendrán derecho a pagar sus atrasos, abonando cada mes la cuarta parte de una mensualidad vencida, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones corrientes.

Artículo tercero. Conocida que sea la suma de alquileres, cuya condonación total o parcial se haya concedido, las Cámaras de la Propiedad Urbana, prorratearán la cifra resultante entre todos los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas o perceptores de rentas por el concepto de inquilinato, a fin de que puedan percibir los dueños de los edificios cuyos alquileres se condonan, el importe correspondiente a los mismos, deducida la parte que se les asigne en la derrama. En esta contribuirán todos los propietarios de fincas urbanas, estén o no inscritas en el Registro Fiscal. A este efecto, las citadas Cámaras de la Propiedad Urbana, se pondrán de acuerdo entre sí para establecer las bases sobre las cuales se fijará la derrama, dictándose por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado las instrucciones necesarias.

Artículo 4.º Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes, beneficiarán incluso a los inquilinos contra quienes se haya dictado sentencia firme en juicio de desahucio por falta de pago, siempre que no se haya efectuado el lanzamiento y también a los inquilinos demandados en juicio sobre pago de rentas, aunque haya recaído contra ellos sentencia firme, pero a éstos solamente les beneficiará en la cantidad que todavía no se hubiera entregado al actor; las costas devengadas en unos y otros juicios, las abonarán las partes por mitad, de no haberse acordado otra cosa en sentencia firme. Los

Jueces dictarán de oficio providencia, suspendiendo en el estado en que se hallaren, los procedimientos expresados, por término de veinte días, durante los cuales podrán pedir los demandados que se les concedan los beneficios aludidos, y pasado este término sin haberse formulado la pretensión correspondiente, seguirá su curso el procedimiento a instancia del actor. La concesión de esos beneficios se solicitará ante el Tribunal que hubiere conocido en primera instancia del juicio suspendido y se sustanciará por los trámites de juicio verbal.

Artículo quinto. En las poblaciones en que a causa de la guerra queden destruidas viviendas en tal número que constituya un problema de falta de albergue, se creará una Junta formada por el Alcalde, un representante de la Cámara de la Propiedad Urbana y otro de la Asociación Oficial de Inquilinos o, en defecto de una u otra, de un propietario y un inquilino designados por aquél, la cual facilitará, con carácter obligatorio por parte de los propietarios mediante el alquiler que fije en cada caso, viviendas desocupadas a los vecinos que lo soliciten y estén sin albergue por haber quedado inhabitable el que tenían, procurando una equivalencia de categoría entre la vivienda inutilizada y la que el solicitante vaya a ocupar.

Artículo sexto. Por la Junta Técnica del Estado se dictarán las disposiciones que fuesen necesarias para la aplicación del presente Decreto-Ley.

Dado en Salamanca, a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del 31 de mayo)

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE OVIEDO

##### Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba de exigir a Vicente Cruz, vecino de la Ciudad de Naranco, calle de Julián Rodríguez, 14, Oviedo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula, a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar citado, para que en el término de ocho días hábiles contados desde el siguiente de la

publicación, comparezca ante este Juzgado, de Instrucción de Oviedo, bien personalmente o por escrito donde puede alegar lo que a su derecho conviniera, apercibiéndole del perjuicio que le parará de no verificarlo.

Oviedo, 22 de mayo de 1937. — El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia en funciones de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con objeto de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al inculcado Saturnino Perez, vecino de esta ciudad, calle de Julián Rodríguez, número 20, de la "Ciudad de Naranco", como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional salvador de España, se cita a dicho inculcado que tuvo su domicilio en esta ciudad, y actualmente se ignora su paradero, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime conveniente, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Oviedo, veintitres de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, Ramón Calvo.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZÁLEZ BARABELES, Eladio, hijo de María, natural de la parroquia de la Residencia, Ayuntamiento y Provincia de Oviedo, de 22 años de edad, estatura 1,631 milímetros, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regular, barba redonda, color sano, frente regular, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor D. Angel Carballosa

Fernandez. Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

FERNANDEZ FERNANDEZ Armando, hijo de Hilario y de Generosa, natural de Carabanzo, Ayuntamiento de Lena, (Oviedo) de 22 años de edad, su estatura 1,700 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz recta, boca regular, frente idem, color sano, y sujeto a procedimiento, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

FERNANDEZ DIAZ José, hijo de Francisca, natural de Casomera, Ayuntamiento de Aller, (Oviedo) de 22 años de edad, su estatura 1,625 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos verdes, nariz afilada, barba sin pelo, boca regular, color sano, frente pequeña, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

FERNANDEZ MENDEZ Alfredo, hijo de Manuel y de Emilia, natural de Gijón, parroquia de Jove, (Oviedo), de 22 años de edad, estatura 1,660 milímetros, pelo y ojos castaños, cejas negras, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, color moreno, frente espaciosa, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

FANJUL ALONSO Pedro, hijo de Jesús y de Concepción, natural de Cangas Onís, (Oviedo), de 22 años de edad, estatura 1,645 milímetros pelo cejas y ojos castaños, nariz y boca regular, color sano, frente espaciosa y sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor, Don Angel Carballosa Fernández, Teniente de la Guardia Civil retirado con destino en el Regimiento de Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

FANJUL FERNÁNDEZ José María hijo de José y María, natural de

Cangas de Onís, (Oviedo), de 22 años de edad, estatura 1,710 milímetros, oficio músico, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor. Don Angel Carballosa Fernández, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

ORVIZ CARCEDO Marcelino, hijo de Angel y Perfecta, natural de Perabelera, Ayuntamiento de S. M. del Rey Aurelio, provincia de (Oviedo), de 22 años de edad, estatura 1,680 milímetros, pelo cejas y ojos castaños, nariz barba y boca regular, color sano y frente ancha, y sujeto a procedimiento, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor Don Angel Carballosa Fernández Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

FERNÁNDEZ RODRIGUEZ Jesús hijo de Lucio y Angela, natural de Latores, Ayuntamiento de (Oviedo) de 22 años de edad, estatura 1,622 milímetros, pelo cejas y ojos negros, nariz boca y barba regular, color sano, frente espaciosa, y sujeto a procedimiento, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor Don Angel Carballosa Fernandez, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

GARCIA FERNANDEZ Celestino, hijo de José y de M<sup>a</sup> Mercedes natural de Gijón (Oviedo), de 22 años de edad, estatura 1,660 milímetros, pelo cejas y ojos negros, nariz y boca regular, barba poca, color moreno, frente pequeña, tiene ligeramente torcida la nariz hacia el lado derecho, y sujeto a procedimiento, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor Don Angel Carballosa Fernández, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

ORNIA VIDAL, Gabino, hijo de Victor y de María, natural de Pola de Siero, de 22 años de edad, estatura un metro 580 milímetros, pelo y cejas negros, ojos oscuros, nariz y boca regular, color blanco, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de 30 días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza, número 30, en Lugo.